

REGLAMENTO BENEFICIO ACCESOS SALAS VIP AEROPUERTOS PARA TARJETAS VISA PLATINUM, SIGNATURE E INFINITE

I- PROPIEDAD DEL PROGRAMA: El presente programa es propiedad exclusiva de SCOTIABANK DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- cuarenta y seis mil quinientos treinta y seis; en adelante llamado sólo **EL BANCO o Scotiabank**.

II- NOMBRE DEL SERVICIO Y OBJETO: Beneficio Acceso Salas VIP Aeropuertos para tarjetas Visa Platinum, Signature e Ininite. El objeto de este reglamento es establecer las regulaciones del servicio que se brinda en las Salas Vip de aeropuertos y está dirigido a tarjetahabientes actuales, así como también a los tarjetahabientes nuevos.

III- PARTICIPANTES: Participan únicamente los tarjetahabientes nuevos y existentes de las tarjetas de Scotiabank Visa Platinum, Signature e Ininite.

IV. BENEFICIOS:

1. El Beneficio le permite a los clientes titulares y adicionales de las tarjetas participantes el acceso a la sala VIP en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría en Costa Rica de manera ilimitada presentando su tarjeta a la hora del ingreso.
2. Para Tarjetas de Crédito Visa Signature y Visa Ininite estará disponible de manera adicional el acceso a las salas VIP de aeropuertos alrededor del mundo.
3. Para consultar las salas disponibles, el cliente deberá hacerlo a través de la aplicación exclusiva Visa Airport Companion.
4. Los clientes titulares y adicionales tendrán asignados por cada año calendario, 7 accesos gratuitos para tarjetas Ininite y 5 accesos gratuitos para tarjetas Signature en las salas disponibles. El Banco podrá modificar la cantidad de accesos disponibles en cualquier momento, lo cual podrá ser validado a través del perfil del cliente en el app exclusivo Visa Airport Companion.
5. En caso de que el cliente utilice todos sus accesos podrá comprar ingresos adicionales a través de la aplicación, el costo de estos accesos será cargado a su Tarjeta de Crédito.
6. Si el cliente decide visitar la sala con un acompañante deberá de asumir un costo de \$32 por cada persona, este cargo se hará a la Tarjeta de Crédito del cliente titular. El costo por cada acompañante lo fijará Visa y estará disponible para consulta en cada Sala VIP que se visite. De existir una variación en el monto, será actualizado en el presente documento cuando sea requerido.
7. Scotiabank participa únicamente como intermediario financiero y no es responsable por los productos, servicios ofrecidos, ni cobros realizados por

REGLAMENTO BENEFICIO ACCESOS SALAS VIP AEROPUERTOS PARA TARJETAS VISA PLATINUM, SIGNATURE E INFINITE

concepto de acompañantes, por lo que cualquier reclamo debe hacerse ante Visa.

8. Los salones VIP de los aeropuertos internacionales, pertenecen y son administrados por terceros. Scotiabank no tiene control alguno sobre los recursos ofrecidos, los horarios de atención o el personal empleado por los salones.
9. Scotiabank no se hace responsable por cualquier pérdida de objetos u otras pertenencias del tarjetahabiente y/o del acompañante (s).

VI- VIGENCIA Y FORMA DE PARTICIPACIÓN

Este servicio es por tiempo ilimitado, y sin perjuicio de la facultad de El Banco de darlo por terminado anticipadamente. El Banco se reserva el derecho de modificar o cambiar los términos de este reglamento, pudiendo introducir unilateralmente todos aquellos cambios necesarios para la buena marcha de este servicio. Asimismo, podrá suspender el servicio en cualquier momento y sin previo aviso, sin incurrir en responsabilidad alguna, sin asumir ninguna responsabilidad, en caso de que se detecte alguna anomalía. Esta circunstancia se comunicará públicamente por el medio que el Banco considere pertinente, y con la indicación de la fecha a partir de la cual el servicio cesará.

VII- RESTRICCIONES:

1. No participan en este servicio las personas jurídicas (empresas), ni sus empleados, personas autorizadas o beneficiarios cuando utilicen las tarjetas de crédito empresariales o corporativas.
2. Los participantes de este servicio tienen por entendido que este Reglamento se basa en el ordenamiento jurídico costarricense; sin embargo, Scotiabank se reserva el derecho de modificar el presente reglamento en cualquier momento, resolver y definir a su entera discreción, cualquier situación que se presente durante su vigencia y que no se contemple en el mismo.
3. El presente reglamento no obliga a Scotiabank con determinada persona o determinada colectividad sino sólo con quien acepte los términos del presente reglamento y sus eventuales modificaciones.
4. Scotiabank de Costa Rica, S. A. es un medio de pago, cuya responsabilidad se limita a conceder la facilidad crediticia y el beneficio de acceso al servicio descrito en este Reglamento por lo que no es ni asume ningún tipo de responsabilidad por los servicios adquiridos, cualquier daño o perjuicio que afecte la integridad física o mental del beneficiario, por enfermedades adquiridas durante el servicio contratado, ni por los gastos médicos en los que incurra, ni por accidentes, intoxicaciones, lesiones ni muerte que el tarjetahabiente llegare a sufrir con ocasión del servicio contratado o del disfrute

REGLAMENTO BENEFICIO ACCESOS SALAS VIP AEROPUERTOS PARA TARJETAS VISA PLATINUM, SIGNATURE E INFINITE

de este servicio regulada en el presente reglamento. Todo reclamo de ésta naturaleza deberá plantearse ante el proveedor.

VIII- REQUISITOS:

1. Para acceder a este servicio los clientes solicitantes deberán de cumplir con todos los requisitos establecidos por el Banco para obtener una tarjeta de crédito Visa Platinum, Visa Signature o Visa Infinite, una vez aprobada la tarjeta de crédito los tarjetahabientes deberán estar AL DIA en todas sus operaciones con el Banco y las empresas que forman parte de Scotiabank, Grupo BNS Costa Rica S.A., The Bank Of Nova Scotia, y cualquier otra empresa relacionada. Si una persona ostenta el cargo de MOROSO en cualquier tipo de operación que mantenga con el Banco y las empresas relacionadas citadas, no podrá acceder al uso del servicio, pues el Banco verificará sus datos y el estado de sus operaciones. Los participantes deben a la vez no haber sido codificados como clientes con antecedentes negativos, es decir, que aparezcan registrados en los sistemas vigentes del Banco o sus subsidiarias con algún código que lo identifique como deudor moroso, o como no apto para ser sujeto de servicios de los que presta la institución; o que le hubiere provocado una lesión patrimonial al banco, de acuerdo a la normativa de la Sugef y de las políticas del Banco.
2. Para hacer participar y recibir el beneficio es requisito indispensable que los clientes cumplan a cabalidad con lo estipulado en la Ley 8204, su reglamento ejecutivo y la normativa prudencial relacionada; lo cual incluye que, si se trata de un cliente existente, debe de mantener actualizada la información y haber entregado la información que el banco considere pertinente.

IX- RESOLUCION DE CONFLICTOS: Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse de esta Promoción, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se resolverán por medio de arbitraje de derecho el cual será confidencial y se registrará de conformidad con los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas las partes se someten en forma voluntaria e incondicional. El conflicto se dilucidará de acuerdo con la ley sustantiva de Costa Rica. El lugar del arbitraje será el CICA en San José, República de Costa Rica. El arbitraje será resuelto por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros. Los árbitros serán designados por el CICA. El laudo arbitral se dictará por escrito, será definitivo, vinculante para las partes e inapelable, salvo el recurso de revisión o de nulidad. Una vez que el laudo se haya dictado y se encuentre firme, producirá los efectos de cosa juzgada material y las partes deberán cumplirlo sin

REGLAMENTO BENEFICIO ACCESOS SALAS VIP AEROPUERTOS PARA TARJETAS VISA PLATINUM, SIGNATURE E INFINITE

demora. Los árbitros decidirán cuál parte deberá pagar las costas procesales y personales, así como otros gastos derivados del arbitraje, además de las indemnizaciones que procedieren. El procedimiento de arbitraje será conducido en idioma español.

X. DIVULGACION DE ESTE REGLAMENTO: Con el propósito de difundir adecuadamente el contenido del Reglamento de esta promoción, Scotiabank de Costa Rica, S. A. lo publicará en su sitio Web: www.scotiabankcr.com; de igual forma Scotiabank de Costa Rica, S. A. se reserva el derecho de publicar el Reglamento en cualquier diario de circulación nacional o en el diario oficial "La Gaceta".

Para mayor información o consultas, cualquier persona puede comunicarse al siguiente teléfono: 800-1-SCOTIA (726842); o al teléfono 2210-4310, en horarios de oficina de SCOTIABANK, de 8 a m a 7 p m.

Marcas de The Bank of Nova Scotia. Marcas utilizadas bajo la autorización y supervisión de The Bank of Nova Scotia.

Dado en San José, diciembre del 2019. Scotiabank de Costa Rica S.A.